



PUNTA ARENAS, 02 NOV. 2017

NUM. 2835 / (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Convenio de Colaboración, de fecha 02 de septiembre del 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes, la Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas;
- ✓ **Antecedente N°4468**, de fecha 06 de octubre del 2017, recaído en Resolución Exenta N°10.546, de fecha 04 de octubre del 2017, que aprueba convenio de colaboración entre el servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas;
- ✓ Correo electrónico de fecha 06 de octubre del 2017, de Alcaldía;
- ✓ Correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2017, de Alcaldía;
- ✓ Correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2017, de la Corporación Municipal;
- ✓ Correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2017, de la Corporación Municipal;
- ✓ Correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2017, de Alcaldía;
- ✓ Correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2017, de la Secretaria Municipal;
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°1.154 (Sección "D") de 31 de octubre de 2017 y Decreto Alcaldicio N°1.451 (Sección "D") de 27 de diciembre de 2016;

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de fecha 02 de septiembre del 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas.

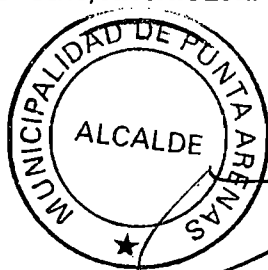
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, **ARCHÍVESE.-**



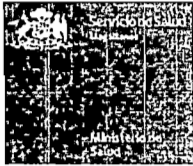
[Handwritten signature]
ORRIETA MAGNA VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL

LAGM/RVC/OMV.-
DISTRIBUCION:

- Servicio de Salud Magallanes
- Corporación Municipal
- Administración y Finanzas
- Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-

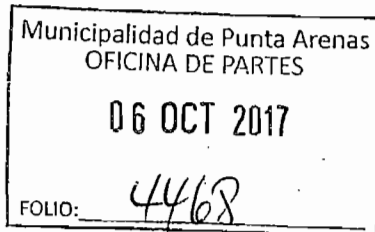


[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO GONZÁLEZ MUÑOZ
ALCALDE(S)
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10.546



MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES, LA I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS

PUNTA ARENAS, 04 de octubre de 2017

VISTOS: DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y Ley N° 18.933 y N° 18.469; Ley N° 19.378/1995 Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Mental; D.S. N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Ley de Presupuesto año 2017, N° 20.981; las facultades de que me encuentro investida conforme lo establecido en la designación de cargo contenida en Decreto N° 54 del 24 de marzo de 2015 del MINSAL:

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de coordinar los recursos con que cuenta la Red Asistencial de esta Región, en orden a dar un uso óptimo de los mismos a fin de entregar acciones de salud eficientes y eficaces a la población magallánica;

2. Que, el Artículo 17 del DFL 1/2005 del MINSAL, dispone: "*La Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio (...)*", siendo atribución del Jefe de Servicio, conforme establece el mismo cuerpo normativo en su artículo 21: "*(...) la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.*", y habiéndose verificado la necesidad de coordinar el uso eficiente del recurso humano preparado y capacitado para la entrega de acciones de salud propias de las profesiones respectivas, en establecimientos asistenciales que cuenten con el equipamiento adecuado para el ejercicio de las mismas habilidades adquiridas, es que se celebró convenio de colaboración entre el Servicio de Salud Magallanes, la I. Municipalidad de Punta Arenas y la

Corporación Municipal de la misma ciudad, cuyo texto es menester aprobar mediante la emisión del pertinente acto administrativo;

3. Con los antecedentes expuestos, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración de traspaso de profesionales de la salud, suscrito por el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: Que, mediante el presente instrumento, las partes comparecientes vienen en celebrar acuerdo de colaboración con el objeto de asignar recursos a la Atención Primaria de Salud de Punta Arenas, asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutivez de los establecimientos asistenciales, mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario y todo otro relativo a la mejora de la articulación y gestión de la Red Asistencial Pública en la ciudad de Punta Arenas.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula precedente, mediante este instrumento, el Servicio se compromete a entregar un aporte en recurso humano en favor del Municipio firmante y que se materializará mediante el traspaso de profesionales de la salud para que realicen las labores inherentes y propias de su profesión, ya sea médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, por el periodo y cantidad de horas a indicarse en el acto administrativo particular que así lo disponga, siempre que se cuente efectivamente con la disponibilidad del recurso, cuestión a determinarse por el Servicio.

Por su parte, la Municipalidad, mediante los establecimientos asistenciales de cargo de la Corporación, se obliga mediante el presente instrumento a proveer del espacio y el equipamiento necesario para que el recurso humano proporcionado por el Servicio, ejerza apropiadamente las labores inherentes a su profesión.

Será atribución del Servicio determinar si los espacios o equipos facilitados por la Municipalidad y la Corporación son los apropiados y requeridos para el normal desempeño del profesional, pudiendo realizar observaciones respecto a este tópico y solicitar las modificaciones que estime pertinentes.

TERCERO: Se deja expresamente establecido que el recurso humano a que refiere el presente instrumento, dependerá en términos administrativos y técnicos del Servicio de Salud Magallanes, el que ejercerá esta facultad a través de la Subdirección de Gestión Asistencial.

CUARTO: Corresponderá a la Dirección del Servicio de Salud, a través de su Subdirección de Gestión Asistencial, fiscalizar sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, pudiendo requerir los verificadores que se estime pertinentes y que se hayan establecido en el respectivo acto administrativo.

Las partes comparecientes designarán un Administrador Titular y un Suplente, como encargados de la Administración del presente Convenio y referentes mutuos, en el acto administrativo particular dictado respecto de cada profesional que provea el Servicio.

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año y a contar de la fecha de su total tramitación, pudiendo renovarse su vigencia de manera automática por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término al vencimiento del período inicial o prorrogado que estuviere corriendo, en cuyo caso, el aviso deberá darse con una anticipación no inferior a los sesenta días corridos del plazo correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, una vez completamente tramitado el convenio, éste regularizará la estadía o permanencia de profesionales a que refiere la cláusula segunda precedente y que se encuentren actualmente desarrollando labores en establecimientos asistenciales pertenecientes a la Atención Primaria de Salud de Punta Arenas.

SEXTO: El Servicio podrá requerir a la Corporación y/o del Municipio, toda información relativa a la ejecución del presente Convenio, con los verificadores, detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMO: Frente a incumplimiento de cualquiera de las partes a lo pactado en el presente instrumento, le dará derecho a la otra a poner término al convenio inmediatamente, mediante aviso por escrito con 30 días de anticipación.

OCTAVO: Se entienden formar parte integrante del presente Convenio toda la normativa legal y administrativa que regule el objeto de que trata, siempre que tales normativas digan relación con la materia a que refiere este Convenio y dentro de las facultades que a cada uno de los comparecientes le compete.

NOVENO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del Servicio, uno en poder del Municipio y uno en poder de la Corporación.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de la Doña Pamela Franzí Pirozzi para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo N° 54 del 24 de marzo del 2015.

Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez, para representar a la Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3515 del 06 de Diciembre de 2016.

Por su parte, la personería de Don Segundo Álvarez Sánchez para representar a la Corporación Municipal, consta de la copia de la sesión extraordinaria del directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, bajo repertorio N° 5419/2016, de la Notaría Horacio Silva Reyes.


2. REMÍTASE copia de la presente Resolución
a las partes que celebran el convenio e interesadas.



PAMELA FRANZI PIROZZI

DIRECTORA

SERVICIO SALUD MAGALLANES


PAFP/MEDM/AGR_SVM/agr

Distribución

Subdirección de Recursos Humanos, SSM.

Subdirección de Gestión Asistencial, SSM

Departamento Jurídico, SSM.

Hospital Clínico Magallanes.

Oficina de Partes, SSM.

I. Municipalidad de Punta Arenas.

Corporación Municipal de Punta Arenas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS

02 SET. 2017

En Punta Arenas, a _____ de septiembre de 2017, entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Lautaro Navarro ochocientos veinte (820), representado por su Directora Doña Pamela Franzi Pirozzi, C.I. [REDACTED] del mismo domicilio para estos efectos, en adelante el "Servicio" por una parte; la Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero número setecientos cuarenta y cinco (745), de la ciudad de Punta Arenas, representada por su Alcalde don Claudio Radonich Jimenez, C.I. [REDACTED] en adelante la "Municipalidad o el Municipio" indistintamente; y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt número ochocientos noventa (890), representada por su Secretario General Don Segundo Álvarez Sánchez, C.I. [REDACTED] de ese mismo domicilio para estos efectos, en adelante la "Corporación", por la otra, han acordado celebrar un convenio de colaboración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que, mediante el presente instrumento, las partes comparecientes vienen en celebrar acuerdo de colaboración con el objeto de asignar recursos a la Atención Primaria de Salud de Punta Arenas, asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutivez de los establecimientos asistenciales, mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario y todo otro relativo a la mejora de la articulación y gestión de la Red Asistencial Pública en la ciudad de Punta Arenas.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula precedente, mediante este instrumento, el Servicio se compromete a entregar un aporte en recurso humano en favor del Municipio firmante y que se materializará mediante el traspaso de profesionales de la salud para que realicen las labores inherentes y propias de su profesión, ya sea médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, por el periodo y cantidad de horas a indicarse en el acto administrativo particular que así lo disponga, siempre que se cuente efectivamente con la disponibilidad del recurso, cuestión a determinarse por el Servicio.

Por su parte, la Municipalidad, mediante los establecimientos asistenciales de cargo de la Corporación, se obliga mediante el presente instrumento a proveer del espacio y el equipamiento necesario para que el recurso humano proporcionado por el Servicio, ejerza apropiadamente las labores inherentes a su profesión.

Será atribución del Servicio determinar si los espacios o equipos facilitados por la Municipalidad y la Corporación son los apropiados y requeridos para el normal desempeño

del profesional, pudiendo realizar observaciones respecto a este tópico y solicitar las modificaciones que estime pertinentes.

TERCERO: Se deja expresamente establecido que el recurso humano a que refiere el presente instrumento, dependerá en términos administrativos y técnicos del Servicio de Salud Magallanes, el que ejercerá esta facultad a través de la Subdirección de Gestión Asistencial.

CUARTO: Corresponderá a la Dirección del Servicio de Salud, a través de su Subdirección de Gestión Asistencial, fiscalizar sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, pudiendo requerir los verificadores que se estime pertinentes y que se hayan establecido en el respectivo acto administrativo.

Las partes comparecientes designarán un Administrador Titular y un Suplente, como encargados de la Administración del presente Convenio y referentes mutuos, en el acto administrativo particular dictado respecto de cada profesional que provea el Servicio.

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año y a contar de la fecha de su total tramitación, pudiendo renovarse su vigencia de manera automática por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término al vencimiento del período inicial o prorrogado que estuviere corriendo, en cuyo caso, el aviso deberá darse con una anticipación no inferior a los sesenta días corridos del plazo correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, una vez completamente tramitado el convenio, éste regularizará la estadía o permanencia de profesionales a que refiere la cláusula segunda precedente y que se encuentren actualmente desarrollando labores en establecimientos asistenciales pertenecientes a la Atención Primaria de Salud de Punta Arenas.

SEXTO: El Servicio podrá requerir a la Corporación y/o del Municipio, toda información relativa a la ejecución del presente Convenio, con los verificadores, detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMO: Frente a incumplimiento de cualquiera de las partes a lo pactado en el presente instrumento, le dará derecho a la otra a poner término al convenio inmediatamente, mediante aviso por escrito con 30 días de anticipación.

OCTAVO: Se entienden formar parte integrante del presente Convenio toda la normativa legal y administrativa que regule el objeto de que trata, siempre que tales normativas digan relación con la materia a que refiere este Convenio y dentro de las facultades que a cada uno de los comparecientes le compete.

NOVENO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del Servicio, uno en poder del Municipio y uno en poder de la Corporación.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de la Doña Pamela Franzi Pirozzi para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo N° 54 del 24 de marzo del 2015. Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3515 de fecha 06-12-2016.

Por su parte, la personería de don Segundo del Carmen Álvarez Sánchez, para representar a la Corporación Municipal de Punta Arenas, para la educación, salud y atención al menor, consta de la copia de la sesión extraordinaria de directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, bajo el repertorio N° 5419/2016 de la notaria Horacio Silva Reyes


ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS


DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR
ÁREA SALUD


SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS